



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.**

Distrito Federal, a ocho de abril de 2015

### **ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El cinco de abril de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denunció al Partido Verde Ecologista de México, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte del Senador Carlos Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, la supuesta entrega de boletos de cine a los ciudadanos, la invitación para que se inscriban desde su celular y reciban un libro por parte de dicho partido político, así como presuntos actos anticipados de campaña, lo que, a decir del denunciante constituye propaganda electoral ilegal.

Del escrito de queja, particularmente, en el apartado de Medidas Cautelares, se advierte que el quejoso solicita: *Ordenar la suspensión de distribución de boletos de cine, la invitación para que el ciudadano se inscriba desde su celular y reciba un libro, así como la suspensión de la promoción personalizada del Senador Carlos Puente Salas, en los mismos términos ordenar al Partido Verde Ecologista de México la suspensión de la difusión de la publicidad denunciada.*

<sup>1</sup> Visible a fojas 2 a 32 del expediente y anexo a fojas 35 a la 36 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y RESERVA RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** <sup>2</sup> El seis de abril de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; admitió la queja y se reservó el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar. Asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos de información, como parte de la investigación preliminar:

SUJETO	REQUERIMIENTOS	OFICIO NOTIFICACION	RESPUESTAS
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	<p><b>a)</b> El periodo de vigencia de los materiales identificados con los folios RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, y si se encuentran pautados para transmitirse como parte de las prerrogativas a que tiene derecho algún partido político; <b>b)</b> El tipo de pauta, en su caso, en el que se incluye la transmisión de los materiales de referencia; <b>c)</b> En su caso, el oficio mediante el cual se solicitó la transmisión de los materiales por parte del partido político; <b>d)</b> Si existe solicitud de suspensión de transmisión o sustitución de los materiales de referencia; <b>e)</b> Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos, el número de impactos, las emisoras en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida y, <b>f)</b> Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, y de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización.</p>	<p>INE-UT/4900/2015            Notificado: 06/04/15<sup>3</sup></p>	<p>Oficio            INE/DEPPP/DE/DAI/14            97/2015<sup>4</sup></p>
Partido Verde Ecologista de México	<p><b>a)</b> Indique si el Senador Carlos Puente Salas es actualmente el vocero nacional del Partido Verde Ecologista de México; <b>b)</b> De ser afirmativa la respuesta anterior, señale la documentación que lo avala con dicho nombramiento; <b>c)</b> Indique por lo que respecta al programa de entrega de libros, en qué consiste, cómo opera y a quién va dirigido; <b>d)</b> En cuanto a la entrega de boletos de cine, señale si tiene convenido, contratado o celebrado algún acto jurídico con la Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., (Cinemex), para la entrega de boletos</p>	<p>INE-UT/4903/2015            Notificado:06/04/15<sup>5</sup></p>	<p>Escrito PVEM-INE-            096/2015 <sup>6</sup></p>

<sup>2</sup> Visible a fojas 37 a 50 del expediente citado al rubro.

<sup>3</sup> Visible a foja 69 del expediente citado al rubro.

<sup>4</sup> Visible a foja 86 a la 88 del expediente citado al rubro.

<sup>5</sup> Visible a foja 68 del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Visible a fojas 72 a 77 y anexos de la 78 a la 85 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-76/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**

SUJETO	REQUERIMIENTOS	OFICIO NOTIFICACION	RESPUESTAS
	<p>de cine, <b>e)</b> De ser afirmativa la respuesta, precise en qué consiste dicho programa o beneficio y a quién va dirigido; <b>f)</b> Informe el (los) periodo(s) en que la Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., (Cinemex), deberá entregar boletos de cine; <b>g)</b> Indique si la entrega de boletos de cine se está llevando a cabo en todo el territorio nacional; <b>h)</b> De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas y lugares en los cuales se han entregado los boletos de cine, así como las cantidades de boletos entregados hasta este momento; e <b>i)</b> Señale si tiene convenido, contratado o celebrado cualquier otro acto jurídico con alguna otra empresa (diversa a Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V.,) para la entrega de boletos de cine y en todo caso el nombre o denominación social de la persona moral, así como domicilio, para su localización.</p>		
<p>Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., (CINEMEX).</p>	<p><b>a)</b> Señale si tiene convenido, contratado o celebrado algún acto jurídico con el Partido Verde Ecologista de México, para la entrega de boletos de cine, <b>b)</b> De ser afirmativa la respuesta, precise los términos del convenio, contrato o acto jurídico; <b>c)</b> Indique si la entrega de boletos de cine se está llevando a cabo en todo el territorio nacional; <b>d)</b> De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas y lugares en los cuales se han entregado los boletos de cine, así como las cantidades de boletos entregados hasta este momento.</p>	<p>INE-UT/4903/2015  <b>Notificado: 07/04/2015</b></p>	<p>Escrito de 8 de abril de 2015<sup>7</sup></p>

**III. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Del análisis del escrito de queja se desprende que el denunciante señala posibles violaciones a la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento privado. En consecuencia, se ordenó dar vista, con copia certificada del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, de acuerdo a sus facultades, se pronuncie como en derecho corresponda.

**IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El ocho del año en curso, se dictó un acuerdo por el que, entre otras cuestiones, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora

<sup>7</sup> Visible a fojas 92 a 94, y anexos a fojas 95 a 117 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El ocho de abril de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada, entre otras cuestiones, con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de radio y televisión, cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Los hechos denunciados por el representante propietario de MORENA, medularmente, consisten en lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Hechos

La presunta promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos por parte del Senador Carlos Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, así como la supuesta entrega de boletos de cine a los ciudadanos, y la invitación para que se inscriban desde su celular y reciban un libro por parte de dicho partido político, así como presuntos actos anticipados de campaña derivados de las conductas denunciadas, lo que, a decir del denunciante, constituye propaganda electoral ilegal.

### A. Pruebas aportadas por el quejoso

1. La documental consistente en: nota periodística intitulada, "Pese a las multas, el PVEM insiste en hacer campaña, ahora regala boletos de cine", publicada el día cuatro de abril de dos mil quince, en la Sección Política del diario *La Jornada*,<sup>8</sup>
2. Un disco compacto que contiene el pautado de las siguientes claves: RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15,<sup>9</sup>
3. Instrumental de actuaciones;
4. Presuncional legal y humana.

Por cuanto hace al medio probatorio identificado en el numeral 1 en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional

<sup>8</sup> Visible a foja 35 del expediente citado al rubro.

<sup>9</sup> Visible a foja 36 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral, será considerada como **documental privada**, cuyo valor probatorio es indiciario.

En relación a la prueba identificada con el numeral 2, al ser una **prueba técnica** su valor es de indicio, en términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

## **B. Pruebas recabadas por la autoridad**

1. Acta circunstanciada que se instrumentó con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto DÉCIMO del acuerdo de seis de abril de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.<sup>10</sup>

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.**

*En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del seis de abril de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin atestiguar el contenido de las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito de queja.*

*Acto seguido, se procede a verificar el contenido del primer enlace proporcionado por el denunciante para corroborar el contenido de la página de Internet referida por el mismo. Para lo cual, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, ingresé en la dirección de internet <https://www.google.com.mx/>, introduciendo en el motor de búsqueda la liga: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/carlos-alberto-puente-salas/>, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:*

<sup>10</sup> Visible a fojas 52 a la 62 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

SE INSERTAN IMÁGENES

*Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en once fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.*

RÚBRICAS

2. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1497/2015, de siete de abril del presente año, por medio de cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remite información relacionada con los promocionales identificados con los folios RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, los cuales fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal y para diversos procesos locales coincidentes según se detalla en una tabla<sup>11</sup> anexa la cual especifica que el periodo de vigencia para dichos promocionales será del cinco al dieciséis de abril del año en curso, en diversos estados del territorio nacional.

3. Escrito PVEM-INE-096-2015, de siete de abril de dos mil quince, signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da respuesta al acuerdo de seis de abril de dos mil quince y adjunta copia simple del Convenio celebrado entre ese instituto político y Operadora de Cinemas S.A. de C.V.; así como el nombramiento de veinte de enero de dos mil quince por el cual se designa como Vocero del Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral 2014-2015, al Senador Carlos Alberto Puente Salas.<sup>12</sup>

4. Acta circunstanciada que se instrumentó con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de siete de abril de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> La tabla es visible a fojas 86 a la 88 del expediente citado al rubro.

<sup>12</sup> Visible a fojas 72 a la 75 del expediente citado al rubro.

<sup>13</sup> Visible a fojas 120 a 122 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.**

*En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del siete de abril de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin atestiguar la existencia de la mecánica de descarga de "Mi Primer Libro de Ecología" en versión digital, a través de teléfono celular al enviar un mensaje de texto con un código alfanumérico específico, como se señala en el escrito de queja dentro del expediente citado al rubro.*

*Acto seguido, se procede a verificar la existencia de la mecánica de descarga de "Mi Primer Libro de Ecología" en versión digital.*

*Para lo cual, mediante la utilización de un teléfono celular perteneciente al personal adscrito a este Instituto, ingresé en el apartado mensajes de texto del teléfono móvil, introduciendo la marcación 45555 como se señala en el escrito de queja en las imágenes aportadas por el quejoso, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:*

SE INSERTA IMAGEN

*A las diecisiete horas con treinta y siete minutos, se ingresa nuevamente al menú de mensajes del dispositivo móvil, observándose que no se continuó con la mecánica de entrega del libro, tal como lo muestra la siguiente imagen:*

SE INSERTA IMAGEN

*Posteriormente a las veinte horas con diecisiete minutos, se ingresa nuevamente al menú de mensajes del dispositivo móvil, observándose que no se registra actividad en la cuenta de mensajes, tal como lo muestra la siguiente imagen:*

SE INSERTA IMAGEN

*Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en tres fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.*

RÚBRICAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

5. Escrito de ocho del presente mes y año, signado por el apoderado legal de Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V., por medio del cual da respuesta al acuerdo de seis de abril de dos mil quince.<sup>14</sup>

Por cuanto hace a las documentales precisadas en los numerales 1, 2 y 4 (actas circunstanciadas y oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tienen el carácter de **documentales públicas**, gozan de pleno valor probatorio para acreditar lo que en ellas se consigna, en tanto que tales documentales se emitieron por la autoridad administrativa electoral nacional en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas y no estar contradichas por elemento alguno.

Respecto a las pruebas referidas en los numerales 3 y 5 (escritos del Partido Verde Ecologista de México y de Cinemex), en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, cuyo valor es indiciario.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias

<sup>14</sup> Visible a fojas 92 a 94 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-76/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**

aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>15</sup>*

Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

## **I. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA EN RELACIÓN CON LOS SPOTS PAUTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

En primer término, cabe señalar que la adopción de medidas cautelares procede en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

<sup>15</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debe requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que efectúe el monitoreo para detectar la existencia del material denunciado y, de inmediato, le informe sobre su resultado. En caso de que el material no haya sido pautado por el Instituto, los concesionarios deberán informar sobre su existencia.

En este contexto, la pretensión del partido político denunciante es que esta autoridad administrativa electoral nacional ordene el cese de la transmisión de los promocionales pautados por este Instituto a cargo del Partido Verde Ecologista de México.

Sustenta lo anterior con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**

El contenido de los promocionales denunciados es el siguiente:

***RV00562-15 y su correlativo de radio RA00750-15***  
*Imágenes representativas*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015



**Voz en off:** Esto puede ser realidad.

**Voz de un hombre:** Saliste muy bien en inglés y computación, pero te falta experiencia.

**Voz de joven:** Pero aquí tengo mi vale de primer empleo, si me contratan pueden deducir el valor del vale.

**Voz de hombre:** Esto sí es un buen incentivo para que los jóvenes tengan su primer empleo, empiezas mañana.

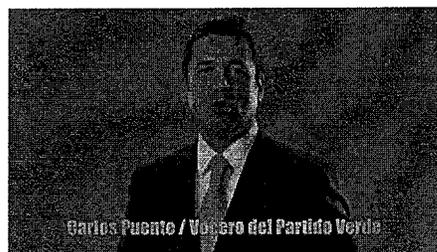
**Voz de Carlos Puente:** Vamos a modificar la ley para que los jóvenes reciban un vale que su primer empleador podrá deducir de impuestos si los contrata y también para que las materias de inglés y computación sean obligatorias en todos los niveles escolares.

**Voz en off:** En el Verde trabajamos por lo que te importa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

***RV00564-15 y su correlativo de radio RA00751-15***



***Voz en off: Esto puede ser realidad.***

***Voz de un mujer: Mira que bien se ve***

***Voz de hombre: Y con el vale que nos dieron lo operaron en el otro hospital, luego luego.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

*Voz de joven: Felicidades abuelo, ya te veo mucho mejor*

*Voz de adulto mayor: ¡Felicidades a tí!, Con la beca ya no vas a tener que dejar la escuela para trabajar.*

*Voz de Carlos Puente: Vamos a promover un programa de vales para que si en tu clínica del seguro o del ISSSTE no te atienden, te pasen a otra clínica y también un programa nacional de becas para que nadie deje la escuela por tener que trabajar.*

*Voz en off: En el Verde trabajamos por lo que te importa.*

Ahora bien, este órgano colegiado, estima **IMPROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares, por las razones siguientes:

De conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1497/2015, de siete de abril del presente año, se desprende que los promocionales denunciados, identificados con los folios RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal y para diversos procesos locales coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado y bajo la apariencia del buen derecho, los referidos promocionales, cuya última transmisión se encuentra prevista para el dieciséis de abril de dos mil quince, no actualiza alguna violación a la normativa electoral federal en razón de lo siguiente.

Del contenido de los dos promocionales que se analizan en este apartado se obtiene:

- a) Es una propaganda que, por su contenido, es atribuible al Partido Verde Ecologista de México.
- b) Aluden a diversas propuestas de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, respecto a lo que denominan vales de primer empleo, vales para atención médica, así como propuestas en materia de educación, como becas a estudiantes, a través de su vocero nacional Carlos Puente Salas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

c) No se advierten elementos gráficos o auditivos que pudieran configurar alguna prohibición en cuanto al contenido que debe tener la propaganda electoral.

Bajo la apariencia del buen derecho, se considera que los promocionales objeto de inconformidad, no podrían generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral, o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 2, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social*, conforme al tiempo de radio y televisión que le sean otorgados por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución y lo establecido en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña, al ser el órgano encargado de la administración de dicho tiempo.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 247, párrafos 1 y 2, 443, párrafo 1, inciso j), establece que en la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y **campañas electorales** difundan los partidos políticos deberán ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° constitucional, así como abstenerse de utilizar expresiones que calumnien a las personas, tal como lo señala la jurisprudencia de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.**

El primer párrafo del artículo 6° dispone como límite a los citados derechos, el que no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

En consideración de esta autoridad, los hechos alegados por el quejoso no son suficientes para estimar una probable violación a un derecho establecido en la normativa constitucional o legal, ni sirven de soporte para que, en principio, se pudiera ocasionar una vulneración a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen a la materia, que permitiera conceder la medida cautelar solicitada, ya que se trata del ejercicio de una prerrogativa constitucional.

En efecto, del análisis de las constancias del expediente se advierte que se está en presencia de promocionales pautados por el Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de acceder a tiempo en radio y televisión, durante el periodo de **campaña**, etapa electoral que dio inicio el cinco de abril del año en curso, sin que su contenido [el cual es idéntico en audio en ambas versiones (radio y televisión)], analizado preliminarmente, conduzca a una probable violación a la normativa electoral. Se afirma lo anterior, ya que, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido gráfico o auditivo rebasa algún límite establecido por la ley electoral, como pudiera ser el que no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, o que se empleen expresiones que calumnien a las personas.

Según el quejoso, en los spots destacadamente impugnados, así como en el material pautado por el partido denunciado a nivel local, se incluye la frase "esto puede ser realidad", lo cual, desde su perspectiva, es ilegal porque forma parte de una estrategia sistemática previamente declarada ilegal por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; no obstante, en consideración de este órgano colegiado, dicha frase en nada contraviene el orden jurídico electoral, ni mucho menos las reglas para la propaganda electoral, aunado a que dicho órgano jurisdiccional en momento alguno ha declarado que dicha frase sea contraria a derecho, puesto que el análisis y determinación del Tribunal Electoral se centró en las expresiones y frases relacionadas, esencialmente, con "El Verde sí cumple", "Propuestas cumplidas", "Cumple lo que propone", de ahí que se considere que no le asista la razón al quejoso y, consecuentemente, que no exista base para determinar la suspensión de la transmisión de los spots que describe en su escrito de queja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

Así es, si la argumentación total del denunciante consiste en que todos los spots a los que hace referencia en su queja son ilegales, en virtud de que contienen la frase "esto puede ser realidad" y, como se explicó, el empleo de dicha expresión se ajusta a derecho, entonces es claro que su solicitud de medidas cautelares, en esta parte, descansa sobre una premisa equivocada, por lo que no ha lugar a conceder su petición.

Por otra parte, en relación a la presunta promoción personalizada por parte del Senador Carlos Puentes Salas, tampoco se acredita, en virtud de que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento sancionador de órgano central SRE-PSC-32/2015 y SRE-PSC-33/2015 acumulados, lo tuvo por acreditado como vocero nacional de dicho partido político, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, obra en autos el nombramiento del referido senador como vocero nacional del Partido Verde Ecologista de México a partir del veinte de enero del presente año.<sup>16</sup>

No es óbice para esta autoridad que el quejoso señale que Carlos Puentes aparece en los spots en su carácter de senador por el estado de Zacatecas, ya que, como se desprende claramente de los propios promocionales, en todo momento se advierte que la participación de Carlos Puentes es como vocero nacional del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, no existe vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **II. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, EN RELACIÓN CON LA INSCRIPCIÓN MEDIANTE MENSAJE DE TEXTO (SMS) PARA DESCARGAR EL LIBRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA"**

De acuerdo con el escrito de queja, el partido denunciante alega que el cuatro de abril del presente año se publicó en el periódico *LA JORNADA*, una nota titulada

<sup>16</sup> Visible a foja 78 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

***Pese a las multas, el PVEM insiste en hacer campaña; ahora regala boletos de cine***, en la que aparece una fotografía en la que se puede advertir el logotipo del Partido Verde Ecologista de México en la esquina superior izquierda, así como una cinta cinematográfica en la esquina superior derecha y la siguiente leyenda:

*¡Muchas gracias por ser Verde!*

*Y porque eres Verde, y queremos promover  
La cultura, ahora tenemos para ti*

### ***3 boletos de cine***

*Para que vayas al Cinemex de tu preferencia  
y ¡disfrutes la película que más te guste!*

En la citada nota, la reportera que la firma da cuenta de que en la cara final del folleto hay una invitación para que el ciudadano se inscriba desde el celular a un número telefónico y reciba un libro, conforme a lo siguiente: ***INSCRÍBETE Y OBTÉN GRATIS EL LIBRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA. Tu inscripción NO tiene costo. Envía este código 3837044254 desde tu celular al 45555 y descarga el primer capítulo para leerlo desde tu Tablet, celular o cualquier computadora. Podrás obtener un capítulo adicional hasta completar toda la colección, por cada amigo que se registra utilizando tu código y que envíe la palabra SÍ al 45555. www.partidoverde.org.mx***

La nota continúa relatando que este tipo de propaganda ha sido utilizada por el Partido Verde Ecologista de México en otros procesos electorales, por ejemplo en los del 2012, en el que también se entregaron boletos para salas cinematográficas; con la diferencia de que, en esa ocasión se entregaron, junto con los boletos de cine, tarjetas de descuento (Premia Platino).

En concepto de esta autoridad y bajo la apariencia del buen derecho, es **PROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares, en relación con la inscripción mediante mensaje de texto (SMS) para descargar el libro de educación ambiental "Mi Primer Libro de Ecología" con base en las siguientes consideraciones.

En principio, se debe tener presente que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún *mentís* sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 27, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.<sup>17</sup>

En el caso, se tiene que el denunciante únicamente aportó como prueba de su dicho una nota periodística, proveniente de un solo órgano de información, atribuida a un único autor, sin que hubiese señalado, cuando menos, la posible existencia de otras notas similares en otros diarios, o hubiese aportado algún otro elemento de convicción para sustentar sus afirmaciones; por lo que su valor probatorio es de un indicio simple o leve en relación con lo que reporta o informa, pues la nota periodística no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos o hechos que la generan.

Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado en la propia nota.

---

<sup>17</sup> Consideraciones visibles en la jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este contexto, y como se adelantó, la fuerza convictiva de esta prueba es de un indicio simple que requiere, necesariamente, otros elementos de convicción para alcanzar una mayor fuerza probatoria.

No obstante lo anterior, en autos también obra la respuesta del Partido Verde Ecologista de México al requerimiento formulado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que en referido instituto político, en relación con la inscripción mediante mensaje de texto (sms) para descargar el libro de educación ambiental "Mi Primer Libro de Ecología" afirma lo siguiente.<sup>18</sup>

*1.- La marcación 45555 está diseñada para captar inscripciones de los mexicanos, que al darse de alta voluntariamente aceptan recibir información relacionada con la plataforma del Partido Verde y sus actividades ordinarias, como es la edición y difusión de "Mi Primer Libro de Ecología" en versión digital, pero a través del teléfono celular y la tecnología de envío de mensajes escritos denominada SMS.*

*2.- La inscripción de los ciudadanos a dicha marcación es absolutamente voluntaria, enviando desde su número celular un SMS con un código alfanumérico específico.*

*3.- La mecánica de descarga de "Mi Primer Libro de Ecología" contempla la descarga de los primeros 3 capítulos. Los siguientes capítulos sólo podrán ser descargados, si la persona voluntariamente invita a otras personas a dar de alta su celular en dicha marcación, enviando un sms con el mismo código alfanumérico con el que se dio originalmente de alta y así estar en condiciones de participar de la misma mecánica.*

*4.- "Mi Primer Libro de Ecología" es una edición realizada con recursos de actividades ordinarias y su contenido está enteramente relacionado con la plataforma e ideología del Partido Verde, por lo que si su difusión es legal y autorizada como actividad ordinaria, debe considerarse igualmente legal que el contenido y la descarga de dicho libro pueda difundirse durante el periodo extraordinario que representan los procesos electorales en curso.*

*5.- Promover la descarga de un libro de ecología no representa violación alguna a la normatividad electoral, toda vez que se está promoviendo la descarga digital de un libro, que por definición es una vía de transmisión de ideas y de cultura, pero además, de un libro cuyo contenido está plenamente relacionado con las ideas e ideología que defiende el Partido Verde.*

*6.- En el contenido de dicho libro no se incluye ninguna (sic) de las frases, slogans o temas que han sido sancionados previamente por las autoridades electorales y que impiden a este instituto electoral utilizar en su propaganda. Por el contrario, todo el contenido de dicho libro está relacionado con temas, consejos ambientales y*

<sup>18</sup> Visible a foja 75 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

*propuestas legislativas en asuntos ambientales que han impulsado legisladores emanados del Partido Verde a lo largo de varios años.*

Igualmente, en autos obra el acta circunstanciada<sup>19</sup> levantada a partir de la respuesta del Partido Verde Ecologista de México al requerimiento referido anteriormente, en particular en el tema relacionado con la descarga del libro de ecología, materia de pronunciamiento en este considerando.

A partir de las probanzas que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:

1. El Partido Verde Ecologista de México acepta la existencia de la descarga del libro de ecología mediante la marcación de un mensaje de texto (SMS).
2. El referido partido afirma que el citado libro es una edición realizada con recursos provenientes de actividades ordinarias.
3. El citado instituto político alega que el contenido del libro está relacionado con la plataforma e ideología del Partido Verde.
4. El Partido Verde afirma que si la difusión es legal y autorizada como actividad ordinaria, debe considerarse igualmente legal que el contenido y la descarga del mencionado libro pueda difundirse durante el proceso electoral federal y locales concurrentes.
5. El partido denunciado refiere que la descarga del libro no representa violación alguna a la normatividad electoral, toda vez que se está promoviendo la descarga digital de un libro, que por definición es una vía de transmisión de ideas y cultura.
6. El Partido Verde Ecologista de México asevera que dicho libro no incluye alguna de las frases, slogans o temas que han sido materia de pronunciamiento por las distintas autoridades electorales y que le impidieron utilizar en su propaganda.

<sup>19</sup> Visible a fojas 120 a 122 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

7. A la fecha, no se tiene evidencia que la descarga del libro digital denunciado sea posible, por el contrario, derivado de la diligencia realizada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte que dicha descarga no está vigente.

A partir del análisis de los hechos y de todo el material probatorio que obra en el expediente, valorado en su conjunto, y bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad determina **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitada por el quejoso, pues existe una aceptación expresa del Partido Verde Ecologista de México en relación a la distribución del libro digital mediante mensajes de texto vía celular, lo cual deviene ilegal por las razones siguientes.

En concepto de esta autoridad, es suficiente para otorgar las medidas cautelares, la afirmación del Partido Verde Ecologista de México cuando reconoce la descarga de libro digital de ecología, lo cual puede constituir una posible vulneración a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, a partir de reconocimiento expreso a cargo del partido denunciado, en cuanto a la distribución del libro digital vía mensaje de texto (SMS), es suficiente prueba de su entrega del mismo, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, pudiera actualizar la hipótesis normativa contenida en el aludido precepto legal, el cual establece que **la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**

En la especie, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se actualiza el supuesto de precitado artículo 209, párrafo 5, de la ley electoral, en tanto que, el Partido Verde Ecologista de México, a la fecha, está distribuyendo un beneficio en especie mediante el mecanismo de mensaje de texto (SMS) vía celular en todas las entidades de la República Mexicana, como lo es, la distribución digital de un libro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-76/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**

en materia de ecología, lo cual, está prohibido para todos los partidos políticos, so pena de que sus conductas se presuman como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En este sentido, de permitir que persista la distribución del libro digital, y estando en curso la etapa de campaña en el actual proceso electoral federal y locales concurrentes, podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral en curso, lo que podría generar una ventaja indebida a favor del Partido Verde Ecologista de México frente a los demás institutos políticos que compiten en el proceso electoral federal y locales concurrentes.

En tal virtud, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que la distribución del libro digital "Mi Primer Libro de Ecología", puede considerarse como una conducta ilegal por parte del Partido Verde Ecologista de México, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que también se presume como un indicio de presión al elector para obtener su voto, en términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual podría violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral; por tanto, procede ordenar su suspensión o cancelación inmediata.

Por otra parte, no es óbice para esta autoridad el hecho de que, derivado de la investigación preliminar que llevó a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no hubiera obtenido respuesta favorable para poder descargar el libro digital, pues ese resultado puede ser consecuencia de diversos factores externos como una posible falla técnica de la propia aplicación o la posible saturación del servidor en ese momento. En este sentido, tampoco pasa desapercibido para esta autoridad que las campañas electorales que dieron inicio el pasado cinco de abril de este año, dentro del proceso electoral federal y en algunas entidades federativas, apenas están comenzando y que, pudiera darse el caso que la descarga estuviera vigente en próximos días; por lo que, en aras de ejercer una tutela preventiva eficaz y, con ello evitar la posible vulneración a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral, es que procede la adopción de medidas cautelares en este caso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente **es ordenar** al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender o cancelar la distribución, entrega o descarga del libro digital “Mi Primer Libro de Ecología” vía mensaje de texto (SMS), y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación. Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, deberá informar a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en esta determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

#### *Artículo 41*

##### *Del incumplimiento*

*1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

### **III. PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE BOLETOS PARA ASISTIR AL CINE POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Al respecto, se debe señalar que la adopción de medida cautelar solicitada es **PROCEDENTE** respecto de la entrega boletos para asistir al cine por parte del Partido Verde Ecologista de México, con base en las siguientes consideraciones.

El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que **la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

**efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**

De lo anterior, se tiene que el legislador estableció una prohibición a los partidos políticos para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En este contexto, en el expediente obra una nota periodística titulada *Pese a las multas, el PVEM insiste en hacer campaña; ahora regala boletos de cine*, publicada el sábado cuatro de abril del año dos mil quince, en la sección Política del periódico *La Jornada*.

Del contenido de la referida nota, misma que quedó debidamente referida en el apartado II, se desprende la presunción de que el Partido Verde Ecologista de México está regalando boletos para asistir a funciones de cine en los complejos cinematográficos pertenecientes a la cadena Cinemex.

En este sentido, cabe señalar que obran en el expediente las manifestaciones del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las que, en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad el seis del presente mes y año, notificado en esa misma fecha, manifestó que no ha celebrado acto jurídico alguno con Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex), sin embargo, el citado representante exhibe copia simple del Contrato de Compra-venta que celebran por una parte la sociedad denominada Operadora de Cinemas, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual convino la compra de 600,000 (seiscientos mil) Boletos Empresariales.

Del contrato de compra-venta previamente descrito se aprecia lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

- El objeto del contrato fueron 600 000 (seiscientos mil) boletos empresariales;
- Los boletos pueden ser utilizados en cualquier complejo cinematográfico a nivel nacional operado por **CINEMEX** bajo las marcas **MMCinemas** y **Cinemex**;
- **Los boletos podrán ser utilizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince**;
- La contraprestación involucrada es de \$15,082,320.00 (Quince millones ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

El Partido Verde Ecologista de México afirma que distribuyó los boletos a través de sus Comités Ejecutivos Estatales, en el periodo comprendido del **dos al quince de marzo** del presente año, a 200,000 (doscientos mil) simpatizantes en todo el territorio nacional, de acuerdo con la tabla que anexa a su escrito de respuesta.<sup>20</sup>

Al escrito de respuesta, el representante del Partido Verde Ecologista de México adjuntó también copia de la factura con número de folio 512016 expedida por Operadora de Cinemas, S.A. de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México, el treinta de marzo del dos mil quince, comprobando el pago de 600,000 (seiscientos mil) BPR'S.

En el expediente también obra un escrito presentado por el apoderado general para pleitos y cobranzas de Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., mediante el cual manifiesta que su representada no ha convenido, contratado o celebrado acto jurídico alguno con el Partido Verde Ecologista de México, para la venta o entrega de boletos de cine; sin embargo, hace referencia a que algunas de las filiales o subsidiarias de su representada sí celebraron con el referido partido algún convenio o contrato cuyo objeto fue la entrega de boletos de cine a cambio de una contraprestación (compraventa).<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Visible a fojas 76 y 77 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a fojas 93 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

Tampoco pasa inadvertido para esta autoridad que, si bien de acuerdo a las razones esenciales establecidas en la Jurisprudencia **38/2002**, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, lo cierto es que en la nota aportada por el quejoso al administrarse con los todos los elementos probatorios que integran el expediente, generan la certeza suficiente de los que en ella se informan.

En efecto, a partir de los medios de convicción que integran los autos del expediente en que se actúa, en particular de los elementos de prueba recabados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, administrados entre sí, esta autoridad considera que se podría actualizar la hipótesis normativa contenida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que ha quedado referido párrafos arriba, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, **otorgó un beneficio en especie**, a través de un tercero (MMCinemas y Cinemex) mediante la entrega de boletos de cine a personas, militantes o simpatizantes de ese instituto político la República Mexicana, lo cual, como se señaló en su oportunidad, en todas las entidades de está prohibido para todos los partidos políticos, so pena de que sus conductas se presuman como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

No es óbice para concluir lo anterior, lo aludido por el partido político en el sentido de que la entrega de boletos ya concluyó, puesto que el beneficio consistente en acceder a las funciones de cine sigue estando vigente en todos aquellos casos en que no se hayan utilizado los boletos, ya que la vigencia de los mismos, de conformidad con el contrato, es hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

En este sentido, de permitir que se continúe ejecutando el beneficio otorgado por el Partido Verde Ecologista de México, y estando en curso la etapa de campaña en el actual proceso electoral federal 2014-2015, podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal en curso, lo que podría generar una ventaja indebida por la sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México frente a los demás institutos políticos que compiten en el actual proceso electoral federal y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

En tal virtud, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que la entrega de boletos para asistir al cine realizada por el Partido Verde Ecologista de México, puede considerarse como una conducta ilegal por parte del referido partido, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que también se presume como un indicio de presión al elector para obtener su voto en términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual podría violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral, porque sus efectos siguen vigentes; por tanto, procede ordenar su suspensión o cancelación inmediata de la vigencia de los mismos.

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente **es ordenar** al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para que se abstenga de distribuir, así como suspender la vigencia y validez de los boletos para asistir a los complejos cinematográficos operados por Cinemex, bajo las marcas MMCinemas y Cinemex, y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación. En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México, deberá informar a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado a esta determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### Artículo 41

##### *Del incumplimiento*

1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Asimismo, se **vincula** a Operadora de Cinemas, S.A. de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para cancelar la vigencia y validez de los boletos o el acceso a las salas cinematográficas operadas por Cinemex, bajo las marcas MMCinemas y Cinemex, contratados por parte del Partido Verde Ecologista de México. En ese sentido, el Partido Verde Ecologista de México deberá informar a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado a esta determinación dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de los spots denunciados, en términos de los argumentos vertidos en el Apartado I, del considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de la inscripción mediante mensaje de texto (SMS) para descargar el libro de educación ambiental “Mi Primer Libro de Ecología”, en términos de los argumentos vertidos en el Apartado II, del considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de la entrega de boletos para asistir al cine por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de los argumentos vertidos en el Apartado III, del considerando TERCERO.

**CUARTO.** Se **ORDENA** al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender o cancelar la distribución, entrega o descarga del libro digital “Mi Primer Libro de Ecología” vía mensaje de texto (SMS), y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación. Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, deberá informar a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en este punto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**QUINTO.** Se **ORDENA** al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

contadas a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para que se abstenga de distribuir, así como suspender la vigencia y validez de los boletos para asistir a los complejos cinematográficos operados por Cinemex, bajo las marcas MMCinemas y Cinemex, y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación. Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, deberá informar a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en este punto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**SEXTO.** Se vincula a Operadora de Cinemas, S.A. de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para cancelar la vigencia y validez de los boletos o el acceso a las salas cinematográficas operadas por Cinemex, bajo las marcas MMCinemas y Cinemex, contratados por parte del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, Operadora de Cinemas, S.A. de C.V., deberá informar a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en este punto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**OCTAVO.** En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril del presente año, por mayoría de dos votos, en relación con el resolutive PRIMERO, de la Consejera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-76/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp.: UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015

Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; por unanimidad de votos, en relación con los resolutivos SEGUNDO y TERCERO, de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien anunció voto concurrente.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Eugenia Galindo Centeno".

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**